



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 302

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En Córdoba Pesetas
Un mes. 5
Trimestre 12'50
Seis meses 21
Un año 40
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTABO

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.441

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito de fecha 11 de los corrientes me dice

lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído por el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, con motivo de la pensión solicitada por doña Cándida Jiménez Vago, viuda del que fué Médico Titular de quél Ayuntamiento, don Miguel Sánchez Olmedo, remitido a este Ministerio al objeto de que se verifique el prorrateo determinado por el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.—Resultando: Que el causante prestó sus servicios por espacio mayor de veinte años en les Ayuntamientos de Guejar-Sierra, Montoro y Fernán-Núñez, percibiendo como mayor sueldo durante más de dos años el de 3.500 pesetas.-Considerando: Que el Ayuntamiento de Fernán-Núñez, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado por el artículo 47 del texto legal citado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la canlidad de 872'96 equivalente al 25% del sueldo regulador.-Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arregio al cual los Ayuntamientos en que prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Fernán-Núñez........... 30'55 cuyo total importe, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará integramente y punhalmente el Ayuntamiento de Ferlán-Núñez, recaudando de los demás para reintegrarse, conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde satisfacer.-Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y el de la interesada, significando a V. E. que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus electos en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia".

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Córdoba 18 de Diciembre de 1942. El Gobernador Civil, R. Risueño.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.480

EJERCICIO DE 1942

RESUMEN del expediente de aumentos de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 14 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto Provincial de 20 de Marzo de 1925 en relación con el 11.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 2.000'00 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 500'00.

Artículo 5.º Pensiones.

Aumento a este artículo, 2.400'00.

Total por capitulo, 4 900'00.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 10.000'00. Total por capítulo, 10.000'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas. Aumento a este artículo, 122'75. Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 7.150'00. Total por capítulo, 7.272'75.

CAPITULO VIII Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expó-

sitos.

CASA DE MATERNIDAD E INFANCIA

Aumento a este artículo, 59.265'01. Artículo 3.º Hospitalización de entermos.

HOSPITALES DE AGUDOS Y CRÓNICOS

Aumento a este artículo, 108.236'49. Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

COLEGIO PROVINCIAL DE LA MERCED

Aumento a este artículo, 85.527'64. Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Aumento a este artículo, 10.600'00. Total por capítulo, 263.629'14.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las Leyes.

Aumento a este artículo, 4.000'00.

Total por capítulo, 4.000'00.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Aumento a este artículo, 296'75. Total por capítulo, 296'75.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto. Aumento a este artículo, 5.000.00.

Total por capitulo, 5.000.00.

TOTAL AUMENTOS, 295.098'64.

Los mencionados aumentos de créditos se cubren conforme al Estatuto provincial vigente con las hajas de las consignaciones y el crédito que se pasan a determinar.

BAJAS

CAPITULO II

Representación provincial
Artículo 2.º Del Presidente de la
Diputación y Comisión provincial.
Baja a este artículo, 2.750 00.
Total por capítulo, 2.750 00.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Baja a este artículo, 50.000'00. Total por capítulo, 50.000'00.

CAPITULO VIII

-Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales.
Baja a este artículo 15.000.00.
Artículo 2.º Maternidad y Expó-

CASA DE MATERNIDAD E INFANCIA
Baja a este artículo, 5.000 00.
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Baja a este artículo, 57.5000'00. Artículo 4.º Huérfanos desamparados.

Colegio provincial de la merced Baja a este artículo, 28.800'00. Artículo 5.º Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Baja a este artículo, 5.000'00.

Artículo 9.º Calamidades públi-

Baja a este artículo, 3.000'00. Total por capítulo, 114.300'00.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conser-

vación de otros caminos y carreteras provinciales.

Baja a este artículo, 20.00000. Total por capítulo, 20.000 00.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial.

Baja a este artículo, 108 048'64. Total por capítulo, 108.084'64. Total Bajas, 295.098'64.

RESUMEN

Lo que se publica en este periódico oficial por analógía con lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los quince días siguientes a su publicación, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 18 de Diciembre de 1942.

—El Presidente, Enrique Salinas.

Jefatura de Obras Públicas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.440

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real Orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba, en que radican las obras de pavimentación con hormigón mosáico de los kms. 0,600 al 1,740 del camino nacional de Badajoz a Granada N. 432, trozo de Córdoba a Almadén, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exije el ar-tículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta dias a contar de la fecha de este "Boletín" a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderà que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real

Córdoba 9 de Diciembre de 1942. —El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santaella.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1943

Número 4.481

DESIMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS		SUPUESTOS			CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
8	= INGRESOS			Artículos	=== GASTOS		
Artienles		Per artícules 1	fetal percapitules	irte	CAPITULO PRIMERO	Por arriculos	Tetal percepitales
A	CAPITULO PRIMERO	Pesetas	Pesetas		Obligaciones generales	Pesetas	Pesetas
	Rentas					40.800	
1.0	Propiedades	45.263'80 1.011'09		1.0	Servicios generales del Estado Pactos y compromisos	169.624	
1.° 2.° 3.°	Censos			2° 3.° 5.°	Deudas Pensiones	98.158'44 205.584'84	
4.0	BOLETÍN OFICIAL e Imprenta Provincial.	40.602 ⁸⁹ 588.000 ⁶	674.877'78	9.0	Suscripciones, anuncios, impresiones	4.017	
*				11.0	y demás gastos similares	4.500	522.684'2
	CAPITULO III Subvenciones y donativos				CAPITULO II		
10	Del Fetado	1.064.317'69			Representación provincial		
1.0	De Corporaciones locales	55.426'09	1.119.743'78	1.0	De la Diputación y Comisión provin-		2.0
	CAPITULO V				cial	9.000	
	Eventuales y extraordinarios			2.°	Del Presidente de la Diputación y Co- misión provincial	28 /30	
	e Indemnizaciones Eventuales	5.000		3.0	Dietas de los Diputados provinciales	10 000'	47.750
1.° 2.° 3.°	Extraordinarios	63.500° 1 500°	70,000		CAPITULO IV		The same
3.°	Indemnizaciones	1 300	10.000		Bienes provinciales		
	CAPITULO VII		1.29 1.30	2.0	Mejora, conservación y custodia	110.216'40	110.2164
	Derechos y tasas	46.350	one of the contract of	1			
1.0	Por prestación de servicios Por aprovechamientos especiales	82.500	128.850		CAPITULO V		
	CAPITULO VIII				Gastos de recaudación		
	Arbitrios provinciales			1.0	De arbitrios, impuestos, tasas, dere-	321.915	321.915
2.0	Imposiciones o percepciones	2.668.549'63	2,668.549'63		chos o rentas provinciales	321.913	
	CAPITULO IX			1	CAPITULO VI		
	Impuestos y recursos cedidos				Personal y material		
	por el Estado	500,0001		1.0	De las Oficinas	579.709'61	
1.0	Contribución territorial	500.000° 1.800 000°	2.300.000	2.° 3.°	De los Establecimientos provinciales. Material de la Diputación y Comisión	0	
	CAPITULO X			4.0	provincial	. 3.000	987.594
	Cesiones de recursos municipales			7.			
1.0	Aportación municipal	1.338.80911	1.338.809'15		CAPITULO VII		
	CAPITULO XI				Salubridad e higiene		
	Recargos provinciales			3.°	Para subvencionar las obras de carác fer sanitario que lleven a cabo lo	Si	
1.0	Solares sin edificar	23.000			Ayuntamientos de la provincia	. 500'	_ 500'
1.° 2.° 3.°	Terrenos incultos Derechos reales y fransmisión de bie	100'			CAPITULO VIII		
	nes y fimbre	297.434'4	320.534'40		Beneficencia		
	CAPITULO XIII			1.0	Atenciones generales	44.863'3	8
	Crédito provincial			2.0	Maternidad y Expósitos	. 452.781	7
Unico	Operaciones de crédito provincial	. 110.000	_ 110.000'	4.0	Huérfanos y desamparados	. 1.305.393.5	
	CAPITULO XV			5.0	Dementes		4.147.304
	Multas		4004				
2.0	Ofras mulfas	100'	100'		CAPITULO IX		
	CAPITULO XVII				Asistencia social	1.200	
	Reintegros			2.0	Otras instituciones de carácter social Obligaciones impuestas por las leyes	China and the second second second second second	74.200
1.° 2.°	Por pagos indebidos	. 250° 48 000°	48.250	\			
					CAPITULO X		
	CAPITULO XVIII Fianzas y depósitos				Instrucción pública	7.750	
Unico	Por los constiluídos en la Caja pro)-		1.0	Atenciones generales Escuelas industriales		
	vincial	. 20 000	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR				6.212.16
	Total general de in	IGRESOS	. 8.799 714'7	4	Suma y sigue	00.750	0.412.10

Ministerio de Cultura 2024

5.0

10.°

2.0

10.0

5.0

Haiso.

2.0

Veigo

Lo del orpo onoci entro ormul

petido

		CREDITOS PRESUPUESTOS		
Arthouse	=== GASTOS ====	Per artículos	Total por espítulos	
		Pesetas	Pesetas	
	Suma anterior	80.750	6.212.165'04	
5.° 6.° 9.°	Escuelas de Sordomudos Escuelas de Ciegos Bibliotecas Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública Monumentos artísticos e históricos	10.950° 1.500° 500°		
11.° 12.°	Subvenciones o becas	1.000° 57.800°	153.000	
	CAPITULO XI			
	Obras públicas y edificios provinciales			
2.° 3.°	Construcción de caminos vecinales Reparación y conservación de caminos	366.199'97		
5.*	vecinales	700.588'96		
10.0	minos y carreleras provinciales Reparación y conservación de edificios			
	provinciales	58.535	1.210.956'93	
	CAPITULO XIV			
	Agricultura y ganadería			
1.° 5.°	Atenciones generales	68.000		
9,0	dustrias derivadas	5.000 ⁴ 3 000 ⁴	76.000	
	CAPITULO XV			
	Crédito provincial			
Briso.	Operaciones de crédito provincial	840.082'38	840,082'38	
Market I	CAPITULO XVII	The same of the sa		
	Devoluciones		inal scott	
2.0	Por ingresos indebidos Por otros conceptos	30.000° 247.510°39	277,510'39	
	CAPITULO XVIII			
Vaigo	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto	30.000'	30.0004	
	TOTAL GENERAL DE GAS	STOS	8.799.714'74	

RESUMEN GENERAL

	TOTAL
	Pesetas Cts.
Total general de ingresos	8.799.714'74

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que por las Corporaciones y personas a que se refiere el párrafo 2.º del mismo, sea conocido y puedan alzarse de los acuerdos de esta Exema. Diputación dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este resumen, formulando al efecto sus reclamaciones o recursos ante el Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, en los casos que se deferminan en el repelido artícuio.

Córdoba 19 de Diciembre de 1942, - El Presidente, Enrique Salinas.

BASES para la ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación en el año de 1943.

Artículo 1.º Durante el año económico de 1943 regirán los presupuestos autorizados para 1942, con las modificaciones impuestas por los servicios aumentados, suprimidos o reducidos, las obligaciones legalmente contraidas por la Excelentísima Corporaciones y las necesidades y atenciones ineludibles de aquellos servicios que están obligados a realizar conforme a los preceptos de las disposiciones legales vigentes, la Ley orgánica y Orden de 17 de Noviembre de 1938.

En su virtud, se antorizarán para el ejercicio de 1943 los créditos detallados en el presupuesto de Gastos, que ascienden en conjunto a pesetas 8.799.714"74. Los ingresos para la misma anualidad se calculan en igual cantidad, cuyo pormenor se detalla en la parte correspondiente del presupuesto indicado.

Artículo 2.º A los efectos de límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos, recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos.

Artículo 3.º Cuando sea necesario habilitar créditos extraordinarios o acordar transferencias de crédito, se seguirá procedimiento análogo al establecido para los presupuestos y se cubrirá el importe de aquellos con los recursos extraordinarios que se determinen y con las bajas que igualmente se acuerden, o con cargo al superávit del último presupuesto liqui-

Artículo 4.º Se considerarán ampliados para los fines que se indican los créditos que se detallan por los conceptos siguientes:

a) El crédito destinado a conservación y reparación de caminos a que se refiere el Capítulo 11.º, artículo 3.0, así como la consignada para dietas y gastos de locomoción del personal facultativo de la Jefatura de Obras Públicas a que se contrae el artículo 2.º del mismo Capítulo, serán ampliadas o reducidas en la cuantía que en definitiva se fijen por el Estado a las respectivas subvenciones.

b) La consignación de 55.176'09 pesetas que figura en el Capítulo 11.º artículo 2.2, para inversión de las cantidades que se obtengan por reintegros de anticipos de caminos vecinales que como contrapartida de aquella se consigna en el Capítulo 3.9, artículo 2.10 del presupuesto de Ingresos, se entenderá ampliada asimismo en la cuantía que suponga los que se efectúen si rebasan la cifra

expresada.

c) Los créditos que figuran en el Capitulo 17.º "Devoluciones" articulo 1.º "Ingresos indebidos" en cantidad de 4.000 pesetas para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se hayan liquidado durante el ejercicio en curso o anterior a favor de aquellas, como consecuencia de las entregas que directamente verifica la Hacienda pública a la Diputación por dichos recargos y participaciones, se consideran ampliadas en la misma proporción en que exceda a la cantidad mencionada lo ingresado por las liquidaciones realizadas por Hacienda, así como también la consignada en el artículo 2.9-"Por otros conceptos" en cantidad de 20,000 pesetas, para entregar al personal de Vias y Obras provinciales en concepto de indemnización por inspección y vigilancia, según dispone el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en cuanto también exceda a la contrapartida de ingresos en el Capítulo

18.º artículo único, concordante del Presupuesto de ingresos.

d) La consignación del Capítulo 13.9, artículo único se estima asimismo ampliada si las necesidades de la Corporación hicieran necesario concertar operaciones de crédito para cubrir déficits momentáneos de Tesorería o por medio de préstamos u operaciones crediticias con entidades bancarias en una suma igual al importe de las operaciones concertadas que aumenten la cantidad de la contrapartida de ingresos consignada en jel Capítulo 13.º artículo único.

e) Por último, los ingresos que se realicen en esta Corporación, en concepto de donativos o subvenciones aumentarán o habilitarán créditos para el fin a que se destinen, en el Presupuesto de Gastos, en cantidad igual a la cuantía de los mismos, así como los reintegros de cantidades libradas a justificar y que por cualquier causa no se hubiera realizado el servicio para el que fueron

libradas.

Articulo 5.9 Para disponer de la consignación de Imprevistos es indispensable acreditar que la Comisión Permanente o Diputación Plena en su caso, ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad.

Artículo 6.ª Las subvenciones para "Culto" a las Superioras de las Hermanas de la Caridad que figuran en los Presupuestos especiales de los Establecimientos benéficos quedan relevadas de la obligación de

iustificar.

Las consignaciones que para material de oficina figuran en los Capitulos 1.9, 6.9, 8.9, 10.0 y 11.0 con destino a la Junta del Censo electoral, Junta provincial de Sanidad, Secre-taría y Fiscalía del Tribunal Contencioso-Administrativo, Junta provincial del Censo de Población, Comisión del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, Secretaría, Intervención, Depositoría, Sección de Administración Local provinciales, Museo provincial, Presidencia de la Diputación Comisión provincial Secciones de Arquitectura y Vías Obras, Decanato de Beneficencia, Museo Arqueológico, Comisión de Monumentos, Conservatorio de Música y Direcciones de los Establecicimientos benéficos, se librarán trimestralmente por cuartas partes a los señores Jefes, Directores o encargados de la gestión administrativa, Presidente o Secretario de dichas Dependencias y Establecimientos, según proceda, que quedan obligados a rendir conforme previenen las disposiciones legales vigentes, las cuentas justificativas de la inversión dada a las cantidades percibidas.

Artículo 7.º Se autoriza al ordenador de pagos para que sin más acuerdo libre por meses, trimestres o semestres, en parte proporcional a la consignación respectiva, conforme lo exijan las necesidades pendientes de pago y según lo permita el estado económico de la Diputación, al Conserje o persona que se designe, los créditos del Capitulo 6.º, artículo 4. 4, "Para pago de gastos menores de la Corporación", y los consignados en el Captítulo 2.º, artículo 2.º para los que ocasione el automóvil de la Presidencia así como en iguales períodos de tiempo y condiciones a los Directores de los Establecimientos benéficos los asignados para gastos menores en sus presupuestos especiales y, por último, también a los correspondientes perceptores, en la misma forma, las subvenciones para mobiliario del Gobierno Civil y obras menores, mobiliario y obras menores del edificio y otros gastos de la Audiencia provincial y Fiscalía de la misma, gastos del Consejo de los pueblos adoptados por el Caudillo, Oficina de Turismo, Patronatos de

Formación Profesional de Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo y los créditos para pago de alquileres, becas, auxilios para estudios, gratificaciones e indemnizaciones fijas que figuren en el Presupuesto de Gastos, así como todos aquellos cuya cuantía no exceda de 1:000 pesetas y tengan

crédito en Presupuesto.

También queda facultado para librar los sueldos correspondientes a los cobradores fijos y demás personal de recaudación de cédulas en período voluntario y ejecutivo, así como los premios asignados a los nombrados para dicho servicio y los que temporalmente lo presten y, por último, para adquisición de material y copias para el servicio, mientras siga a cargo de la Diputación la recaudación del impuesto, sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial, las cuentas rendidas por los funcionarios que suscriban los respectivos libramientos, en cuanto al material se refiere, ya que el pago, tanto de sueldos como de jornales de detasjistas y toda clase de remuneraciones del personal de Cédulas serán satisfechos mediante nóminas que confeccionará el Jefe del Negociado, las que una vez sometidas a la conformidad del señor Presidente de la Diputación se abonarán a los distintos perceptores en la Depositaria mediante el libramiento.

Si durante el transcurso del ejercicio a que estas Bases se refieren se acordara por la Comisión provincial que la gestión recaudatoria de cédulas personales y aportación forzosa municipal se realice por medio de Gestor. Recaudador, tanto de cédulas como de otros ingresos o arbitrios, las consignaciones fijadas en los tres primeros conceptos del artículo 1.º dei Capitulo 5.0 del Presupuesto de Gastos, podrán invertirse en todo o en parte en el pago al mismo de la idemnización para gastos de personal y

material.

Igualmente se faculta a la Ordenación de pagos para librar cuantos gastos sean necesarios satisfacer con motivo de la recaudación del imouesto establecido sobre la riqueza radicante en la provincia que grava la aceituna y uva que se produzca en su territorio así como para las diversas imposiciones o percepciones establecidas por esta Diputación y que puedan establecerse durante el próximo ejercicio, tanto para material de todas clases como para pago de sueldos, remuneraciones o premios a los empleados que intervengan en dicho servicio y en general cuantos originen la realización del mismo, sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial l'as cuentas rendidas por los fucionarios que suscriban los respectivos libramientos en cuanto a los gastos de material y a los de pago de remuneraciones, dietas y gastos de viaje de los Inspectores de Arbitrios, serán librados a justificar al Jefe del Negociado y al Habilitado, respectivamente, ya que las remuneraciones del demás personal serán satisfechas de igual forma que el de Cédulas personales. Idéntica autorización se concede para los restantes servicios que así lo exijan. Artículo 8.º En armonía con lo

dispuesto en el artículo 248 del Estatuto, queda autorizada la Comisión Gestora provincial, para si fuera necesario, acordar la expedición de letras o pagarés durante la vigencia del Presupuesto y el señor Presidente de la Diputación parà librar dichos documentos de crédito a cargo del Depositario de la misma, así como concertar con Entidades bancarias préstamos u operaciones crediticias que, previo los requisitos legales necesarios acuerde la Corpora-

Artículo 9.º Queda autorizada la

Comisión Provincial o su Presidencia para concertar con personas o Entidades que considere oportuno para los intereses de la Corporación la gestión recaudatoria del impuesto de Cédulas personales, incluso su administración y recaudación directa, así como los servicios de recaudación de las Contribuciones del Estado si conforme a lo solicitado le fuera concedido por la Superioridad. Artículo 10.º Los pedidos de ma-

terial para la Imprenta Provincial se cursarán por conducto del Director del Colegio Provincial de la Merced para su aprobación previa por la Co-

misión Gestora.

Artículo 11.º Los Directores o encargados de las gestión administrativa de los Establecimientos benéficos y Jefes de servicio a cuyo cargo corra la obligación de formular pedidos para atender a sus necesidades atemperarán su cuantía a las consignaciones del Presupuesto, siempre que por su indole sea periódica su inversión y cuidarán de llevarlos al ritmo de las disponibilidades, no excediéndose de la distribución mensual de las dozavas partes de consignación, al menos que causas extremas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión.

Artículo 12.º A los efectos de la tributación como no pobres en los Establecimientos benéficos, se establece que tendrán la consideración de tales aquellos cuyos jornales dia-

rios no excendan:

a) De 8 pesetas los procedentes de poblaciones hasta 5.000 residen-

b) De 10 pesetas los de las po-blaciones de 5.001 residentes en adelante.

c) Cuando satisfagan cédulas personales de la clase 12.ª y siguiente de la tarifa 1.ª y de la 10.ª y siguientes de la tarifa 3.ª o una cuota al Tesoro por contribuciones de rústica, urbana e industrial superior a 125 pesetas anuales.

Para estos efectos se computarán las cuotas de contribución industrial

por la mitad.

Córdoba 14 de Diciembre de 1942. -El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.426

Subasta de ganado mostrenco

Cumpliendo el reglamento de administración y régimen de reses mostrencas de veinte y uno de Abril de mil novecientos cinco, por el presente se anuncia que en el depósito del Asilo de Madre de Dios y San Rafael se hallan los semovientes, encontrados por agentes de mi autoridad, abandonados y sin dueño conocido, que a continuación se relacionan:

Primero. Un mulo capón, tordo claro, de quince años, alzada uno sesenta metros, hierro confuso, sin señas particulares. Valorado en setecientas cincuennta pesetas.

Segundo. Una burra rucia clara, de dos años y medio, alzada uno veinte metros, sin hierro visible, rayas cruzadas con lunares. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

Quienes se consideren dueños de estas reses, pueden personarse en el Negociado de Policía Rural de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde se les enterará de los requisitos que hayan de cumplir para recogerlas.

A las once de la mañana del déci-

mo día de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se venderán en pública subasta los semovientes que no hayan sido reclamados por

El acto se efectuará en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael.

Sobre la base del tipo de venta, los licitadores podrán formular propuestas por pujas a la llana con aumento de diez pesetas como minimo y con intervalo de diez minutos.

Las ofertas podrán referirse a uno o varios de los semovientes de que se trata.

Córdoba diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos .-El Alcalde, Rafael Giménez.

POSADAS

Núm. 4.379

La Mesa Electoral para la designación de los vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Real del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Francisco Martinez Benavides, 19 votos.

Don Luis Palacios Villalba, 19 idem.

Don Mariano González González, 19 idem.

Don Rafael de las Heras Morón, 19

Don Luis Bonilla Páez, 19 idem. Don Angel Zorro Navas, 19 idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Francisco Martinez Benavides. Don Luis Palacios Villalba.

Don Mariano González González. Don Rafael de las Heras Morón.

Don Luis Bonilla Páez.

Don Angel Zorro Navas.

Posadas a 13 de Diciembre de 1942. -El Presidente, Ana Benavides Vinda de García.

La Mesa electoral para la designación de los vocales electos de las Comisiones de evaluación de la Parte Personal del Repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy, hace saber: Que practido el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Rafael Rossi Reyes, 14 votos. Don José M.ª Benavides Serrano, 14 idem.

Don Juan Urbano Roque, 14 idem. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

Don Rafael Rossi Reyes. Don José M.ª Benavides Serrano.

Don Juan Urbano Roque.

Posadas a 13 de Diciembre de 1942. —El Presidente, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.360

Como Alcalde Presidente del Ayurtamiento de esta villa, y de la Mancomunidad de pueblos del partido para atenciones de Justicia.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por las representaciones de los pueblos del partido el presupuesto Carcelario y de Administración de Justicia, que ha de regir en el proximo ejercicio económico de 1943 con el carácter de ordinario, se encuentra expuesto al público por tiempo reglamentario para oir reclamaciones sobre el mismo por las personas y entidades que tengan derecho a ha-

-Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en cumplimiento de la legislación vigente.

AÑ

Go

OR

re

P

tu

Illi

cion

Gas

que

fin d

prov

secu

mini:

entre

to en

fond

auto

pone

lo co

públi

crédi

cia d

con e

biénd

order

creta

y de

trativ

obliga

o con

tados

impul

lo se

siona

ta cir

menta

de r

Mario

muy (

da ca

Parta

rrespo

Vicios

ción

exacta

retenc

realiza

contra

mico

Cu

Es

Fuente Obejuna 11 de Diciembre de 1942. — El Alcalde, Joaquín Gómez.

Núm. 4.361

Como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y de la Mancomunidad de pueblos del partido para atenciones de Justicia.

Hago saber: Que aprobada en la Junta de representantes de los pueblos celebrada en el día de ayer una habilitación de créditos dentro de este presupuesto Carcelario y de Administración de Justicia, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual podrán presentarse contra el mismo cuantas reclamaciones estimen oportunas las personas o entidades que tengan derecho a ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo legislado, en Fuente Obejuna a 11 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

BENAMEJI

Núm. 4.383

El Alcalde de Benameji, hace saber:

Que habiendo sido aprobado por la Comisión Gestora de mi presidencia el Presupuesto formado para el año 1943, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaria municipal por término de quince dias à contar del siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan iormularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto munici-

También se expone por iguales plazos las Ordenanzas de exacciones que han sido objeto de modificación.

Y para conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto

Benameji 14 de Diciembre de 1942. -Antonio Subirá.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA